



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 732

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"



BUENOS AIRES, 16 JUN 2006

VISTO el expediente N° 13026/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA por el cual la UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA, Facultad de Ciencias Médicas, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN ENFERMERÍA -CICLO DE LICENCIATURA-, según lo aprobado por las Resoluciones del Consejo Superior N° 0343/05 y del Rector N° 142/05, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, 63. situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.



"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N°

732



Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997 y a la verificación del cumplimiento del trámite impuesto por el artículo 19 del Decreto N° 576/96, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por las Resoluciones del Consejo Superior y del Rector, ya mencionadas, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, y habiéndose efectuado el trámite de conformidad con las previsiones del artículo 19 del Decreto N° 576/96, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

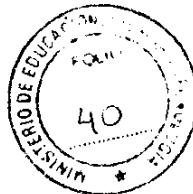
Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior Universitario y no Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N°6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.



"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N° 732



Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios, modificada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/02.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN ENFERMERÍA -CICLO DE LICENCIATURA-, que expide la UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN ENFERMERÍA -CICLO- a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Ciencias Médicas, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

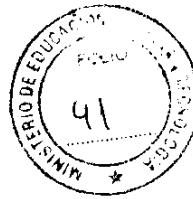
ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la



"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la ley de Educación Superior.

su ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

22
M

RESOLUCION Nº 732

[Signature]
LIC. DANIEL F. MILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

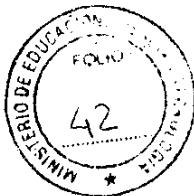


Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

RESOLUCIÓN N° 732

A N E X O I



**ALCANCES DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN ENFERMERÍA -CICLO DE
LICENCIATURA- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA,
Facultad de Ciencias Médicas.**

- Ejercer la asistencia, la administración y la investigación de enfermería en el marco de los principios éticos esenciales.
- Determinar las necesidades de enfermería del individuo y la familia.
 - Identificar grupos de riesgo a fin de promover acciones para la conservación de la salud y prevención de las enfermedades.
 - Detectar personas con signos manifiestos de enfermedad incipiente y orientar a la consulta específica para facilitar un tratamiento oportuno y evitar grados mayores de daño.
 - Orientar a personas y grupos sobre recursos sanitarios y facilidades para el cuidado de la salud y atención de la salud.
- Brindar cuidados de enfermería:
 - Cuidar a personas enfermas, ayudándoles a mantener sus funciones vitales, proveyéndoles comodidad y protegiéndolos de daños sobreagregados, a fin de procurarles bienestar en el transcurso de la enfermedad, reduciéndoles el riesgo de complicaciones y acortarles el período de enfermedad.
 - Ayudar al enfermo y su familia a enfrentar y superar la crisis provocada por la enfermedad y hospitalización.
 - Preparar, proteger y asistir física y psicológicamente al paciente, antes, durante y después de procedimientos diagnósticos y tratamiento: administrar la terapéutica médica prescripta.
 - Valorar en forma permanente las reacciones y condiciones general del paciente, e informar al equipo de salud para garantizar la continuidad y pertinencia de la atención de enfermería, facilitando y coordinando las tareas interdisciplinarias.
 - Realizar controles específicos y formular diagnósticos de las necesidades de enfermería: físicas, psicosociales y ambientales de los enfermos que se encuentran a su cargo.

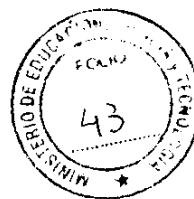
S. M.
S. M.



"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N° 732



- Dirigir y coordinar el equipo de enfermería:
 - Administrar los servicios de enfermería hospitalarios y comunitarios, efectuando diagnósticos de situación, formulando políticas y planes y organizando y controlando las estrategias y recursos de enfermería, con el propósito de asegurar prestaciones de alta calidad.
 - Participar en actividades de planeamiento sanitario y en la toma de decisiones que involucran el accionar de enfermería, en un contexto de trabajo interdisciplinario e intersectorial con el objeto de aportar a la resolución de problemas de salud y de ejercicio profesional.
- Realizar investigaciones de enfermería y participar en investigaciones de salud.
- Participar en la formación y capacitación de sus pares, y de los auxiliares de enfermería para contribuir al logro de un recurso humano calificado.

SG
ZP
NN



"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N° 732

ANEXO II



UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA, Facultad de Ciencias Médicas.

TÍTULO: LICENCIADO EN ENFERMERÍA -CICLO DE LICENCIATURA-.

CONDICIONES DE INGRESO:

- ✓ Poseer título de enfermería o de auxiliar en enfermería, otorgado por instituciones de educación superior universitaria o no universitaria reconocidas oficialmente por autoridad competente y ajustados a las reglamentaciones vigentes, con un mínimo de cuatro (4) semestres de cursado o un carga horaria mínima de 1.800 horas.
- ✓ Experiencia mayor de tres (3) años en la práctica de la profesión.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	---------------------

ÁREA DE DISCIPLINAS PROFESIONALES

A.1.1	Bases Conceptuales y Tecnológicas Asistenciales de la Enfermería	150
A.1.2	Contexto Político, Socio-Cultural y Económico	75
A.1.3	Marcos Conceptuales, Éticos y Legales del Ejercicio Profesional	75

ÁREA DE DISCIPLINAS BÁSICAS

A.2.1	Ciencias Biomédicas	350
A.2.2	Ciencias Sociales, Psicológicas y Humanísticas	150

ÁREA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

A.3.1	Organización y Administración	100
A.3.2	Docencia para la Salud	100
A.3.3	Investigación y Trabajo Final de Grado	200

6x CARGA HORARIA TOTAL: 1.200 Horas.